



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 63 y el Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de María Victoria L quien relató que había realizado una transferencia bancaria hacia la cuenta de Maira Viviana B en concepto de reserva por el alquiler de una casa en la ciudad de Mar del Plata, que había encontrado en la plataforma Marketplace de la red social Facebook, publicada por una persona identificada como Eduardo Alejandro S . Agregó que después de realizada la transferencia S dejó de responder sus mensajes y bloqueó su contacto.

Tras determinarse que la titular de la cuenta destinataria del dinero registraba un domicilio en la ciudad de Villa Tesei, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de esa jurisdicción territorial, con fundamento en razones de economía procesal.

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se había determinado certeramente el lugar de destino de los fondos,

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Es doctrina de la Corte que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Por otro lado, es sabido que el itinerario del dinero resulta de suma importancia para individualizar al receptor final y, en su caso, identificar a los presuntos autores de la maniobra.

Por lo tanto, toda vez que el magistrado bonaerense no controvierte que la cuenta y el domicilio de B corresponden a su ámbito territorial, y que, conforme se desprende del dictamen de la fiscalía nacional, la cuenta de Facebook utilizada habría sido creada desde la ciudad de Ituzaingó y también a esa ciudad y a las localidades de Haedo y Castelar remiten varias de las direcciones IP registradas por el usuario, entiendo que esa circunscripción judicial se encuentra en mejores condiciones de proseguir la investigación.

Así opino, sin perjuicio de cuanto pueda surgir de la producción de prueba posterior.

Buenos Aires, 5 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.07.2024 15:07:11